



CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

PROPUESTA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE INMUEBLES FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES. REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública, para la concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energías renovables, ubicados en la **región de Antofagasta**, autorizada mediante **Decreto Exento N°337, de fecha 28 de septiembre de 2020**, que las siguientes personas han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases que son de conocimiento y aplicación general.

CONSULTAS DE LICITACIÓN

I. Sector Andes 2

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
1	REQUIRENTE (Mario Celemin): Buenos días. Estamos interesados. Nuestra consulta es si es necesario crear una sucursal o representación legal en Chile para participar en las licitaciones. Gracias.
	RESPUESTA: Remítase a la Sección 5 de las Bases de Licitación. Podrán presentar ofertas en la Licitación personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. En el caso de que la Adjudicataria sea persona natural o jurídica extranjera, deberá constituir una persona jurídica chilena para los efectos de la celebración del Contrato, cumpliendo necesariamente con los requisitos previstos en el Decreto Ley 1939 del año 1977.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
2	REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde): Se solicita modificar la definición de Renta Variable Anual, de forma tal que los proyectos propongan en su oferta económica derechamente un monto en Unidades de Fomento, y no un porcentaje de los Ingresos Anuales por Energía Inyectada. Dicho cambio, estimamos, permitirá no solo no discriminar a aquellos proyectos que postulan incluyendo tecnologías de almacenamiento, sino que además permitirá maximizar el interés fiscal. Actualmente, la Renta Variable Anual está asociada al monto en Unidades de Fomento que se obtiene al aplicar el Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada que ha sido ofertado por el Concesionario. Dicho porcentaje se aplica sobre los Ingresos Anuales de Inyección.

En este sentido, los Ingresos Anuales por Energía Inyectada están directamente relacionados con las inyecciones de energía del proyecto, las cuales son valorizadas al costo marginal instantáneo, por lo tanto, para efectos de analizar cuál será el monto en dinero asociado al Ingreso Anual de Inyección, sobre el cual se aplicará el porcentaje ofrecido, es fundamental analizar las horas del día en las cuales los proyectos inyectan energía al sistema.

Es un hecho indiscutido que los oferentes que postulan con proyectos fotovoltaicos inyectarán energía en horarios en que el costo marginal es más bajo, y que los que postulan además con tecnologías de almacenamiento podrán inyectar energía en horarios en que el costo marginal es sustancialmente más alto.

De acuerdo a las Bases de Licitación, cada licitante en su oferta económica deberá ofrecer, como concepto de Renta Variable Anual para el Período de Operación, un porcentaje de los Ingresos Anuales de Inyección de energía de su proyecto.

Luego, las Bases de Licitación en su sección 22.1 establecen que el factor de evaluación de las ofertas que más ponderación tendrá, será el “Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada”, el cual tendrá una ponderación del 60%. Sin embargo, si se analiza la sección 22.1 de las Bases es posible constatar que lo único que se hará para evaluar dicho criterio es comparar entre los porcentajes de ingresos anuales que ofrece cada Oferente, sin importar en cuanto se traduzcan en pesos el Ingreso Anual por Energía Inyectada de cada proyecto.

En estas circunstancias, proyectos que contemplen utilizar tecnologías de almacenamiento, podrán tener Ingresos Anuales por Energía Inyectada mucho mayores que un proyecto de exactamente las mismas características, que se ubique en el mismo lugar, con la misma capacidad instalada, pero que no contemple tecnología de almacenamiento. Para graficar lo anterior, se puede revisar el siguiente ejemplo:

Empresa A desea desarrollar un proyecto fotovoltaico de 100 MW que generará energía en promedio 10 horas al día, inyectando al sistema la suma de 1.000 MWh diarios, lo que correspondería a 365.000 MWh anuales. Asumiendo un costo marginal de 10 USD/MWh para todas las horas del día, este proyecto contará con ingresos por inyección de energía de 3.650.000 USD.

Por otro lado, la Empresa B desea desarrollar este mismo proyecto fotovoltaico, el cual es capaz de generar 1.000 MWh diarios, pero con el fin de beneficiarse de la diferencia de costo marginal entre el día y la noche, decidió invertir en un sistema de almacenamiento de 300 MWh, lo que significa que de los 1000 MWh diarios generados, 700 MWh serán inyectados de día, y 300 MWh de noche. Asumiendo que el costo marginal de las horas nocturnas es de 30 USD/MWh, éste proyecto anualmente contará con ingresos por inyección de energía de 5.840.000 USD.

Si ambas empresas participan en la Licitación por un mismo terreno y la Empresa A propone un porcentaje variable del 5%, el ministerio se verá beneficiado anualmente por un valor de 182.500 USD. Por otro lado la Empresa B decide ofertar un porcentaje variable del 3,5%, lo cual se traduce en un beneficio al ministerio anual de 2.044.00 USD.

Como se puede observar en este ejemplo numérico, y según el sistema de evaluación propuesto en las Bases, la empresa que recibiría mayor puntaje por el concepto de “Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada” en la Licitación sería la Empresa A, aun cuando quien propone un mayor desembolso variable medido en pesos es la empresa B.

Estimamos que el criterio a utilizar para evaluar entre las Ofertas de uno u otro Oferente, debiera pasar por analizar cuál propuesta reporta un mayor beneficio fiscal, luego de calcular la Renta Variable de cada proyecto. Sin embargo, al solo comparar porcentajes sin analizar el ingreso asociado, se llega a resultados no deseados. Por este motivo, para efectos de lograr que exista paridad entre los oferentes, independientemente de la tecnología que utilicen y, para a su vez, proteger de mejor forma el interés fiscal, solicitamos se sirva modificar la definición de Renta Variable Anual, para efectos de que cada Oferente deba ofrecer en su

	oferta económica un monto anual en Unidades de Fomento y no un porcentaje de los Ingresos Anuales por Inyección de Energía.
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Por favor atenerse a los factores de evaluación indicados en la sección 22 de las Bases de Licitación.</p> <p>Por lo demás, se hace presente que las circulares aclaratorias no tienen como finalidad modificar substancialmente el contenido propio de las presentes Bases de Licitación, sino únicamente la aclaración de los puntos oscuros o contradictorios que puedan surgir de ella, entre otras cosas.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
3	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que es posible destinar parte o la totalidad de los terrenos objeto de esta Licitación, a la expansión de un proyecto existente (en otro terreno adyacente). En caso de contar con una respuesta afirmativa al punto anterior, y atendido que tanto el proyecto ya existente como su expansión, inyectarán energía al Sistema Eléctrico Nacional en un punto común, por favor confirmar que es posible que el Concesionario proponga un mecanismo al Ministerio para efectos de que las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, sean determinadas en base a mediciones del propio parque sujeto a expansión.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No se ven inconvenientes para que el terreno licitado sea destinado a la expansión de un proyecto ya existente, siempre y cuando dicha expansión, por sí sola, cumpla con la capacidad instalada ofertada; la que, además, no podrá ser inferior a los ratios de generación establecidos en la sección 13 de las Bases.</p> <p>En caso de que el terreno licitado efectivamente se destine a la expansión del proyecto existente, podrá proponerse un mecanismo por el cual la inyecciones de energía inyectadas en el punto común sean determinadas en base a mediciones del propio parque que se expande, siempre y cuando se clarifique, en el mismo mecanismo o informe, cuánto es lo generado por las instalaciones del terreno que se licita. Todo ello para dar fe del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
4	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que “las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional” se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>No existirá inconveniente alguno siempre que la suma de dichas inyecciones, todas provenientes de instalaciones ubicadas en el terreno licitado, cumplan con la oferta presentada y, en su caso, con lo exigido en la sección 13 de las Bases.</p> <p>En cualquier caso, la responsabilidad de presentar la información idónea –tanto al Ministerio como a las otras instituciones que correspondan- para la determinación de los Ingresos</p>

	Anuales de Inyección, corresponde al Concesionario.
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
5	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Confirmar que si el Concesionario ejerce la facultad de terminar anticipadamente el Contrato de Concesión, cumpliendo oportunamente con todos los requisitos que se establecen en las secciones 14.3 o 14.5 de las Bases de Licitación, según corresponda, el Ministerio no podrá cobrar las garantías que haya otorgado el Concesionario.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Para ejercer el término anticipado del Contrato de Concesión se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 14.3 y 14.5 de las Bases de Licitación. Cumplidos dichos requisitos, el MBN no se encontrará facultado para ejecutar la garantía que tenga en su poder bajo el pretexto del término anticipado.</p> <p>La palabra “necesariamente” apunta a la posibilidad de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento cuando, procediéndose a un término anticipado conforme a las Bases, exista paralelamente un incumplimiento contractual.</p> <p>Ello, por cuanto que la garantía de fiel cumplimiento del contrato tiene por objeto garantizar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión, incluyendo las que se devenguen con ocasión del término del contrato</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
6	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>En la sección 18.7 letra b) de las Bases de Licitación, en el punto 2, se exige adjuntar copia de la cédula de identidad del Oferente firmada “por su titular”, sin embargo, este requisito no es necesario cuando el RUT del Oferente contare con firma electrónica avanzada del Servicio de Impuestos Internos (SII).</p> <p>En este sentido, la cédula electrónica (e-RUT) que entrega el SII ¿puede considerarse como aquella cédula que cuenta con firma electrónica avanzada del SII para los efectos de cumplir con este requisito?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La cédula electrónica (e-Rut) no es idónea para cumplir el requisito establecido en la sección 18.7 letra b) punto 2 de las Bases de Licitación; por lo que, mientras se mantenga el contenido actual de las Bases de Licitación, no será aceptada.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
7	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que el Ministerio no podrá poner término al Contrato de Concesión por el no pago oportuno de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción. En este</p>

	<p>sentido, confirmar que en ese caso solo se aplica la multa por retraso establecida en la sección 35.3 letra d) de las Bases de Licitación y eventualmente la sanción de la sección 12.2.2 si se trata del atraso de la primera renta concesional.</p> <p>En este sentido, la sección 35.3 de las Bases de Licitación regula las multas aplicables, estableciendo en la letra d) "Multa por atraso en el pago de la Renta Concesional", siendo ésta el equivalente a un 0,14% de la Renta Concesional adeudada "por día y hasta la fecha de pago efectivo". Luego, respecto de la Renta Concesional del Período de Operación, la sección 12.4 párrafo final establece que sin perjuicio del interés corriente que se puede cobrar por el incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, el Ministerio podrá poner término al Contrato de Concesión, entendiéndose que la sociedad concesionaria está en mora según las reglas del artículo 1551 numeral 1 del Código Civil, esto es, cuando no se ha cumplido la obligación en el término estipulado. Por otro lado, no existe una disposición similar en las Bases de Licitación respecto del atraso en el pago oportuno de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción. Atendido lo anterior, es posible para el Ministerio poner término al Contrato de Concesión por el no pago oportuno en de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción? O en dicho período solo se aplica la multa por retraso establecida en la sección 35.3 letra d) y eventualmente la sanción de la sección 12.2.2 si se trata del atraso de la primera renta concesional?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Corresponde aclarar que la sección 12.4 de las Bases aplica tanto al "Periodo de Estudios y Construcción" como al "Periodo de Operación". Por lo tanto, en ambos casos serán aplicables las sanciones establecidas en las secciones 12.4 y 35.3. Es decir, el eventual término del contrato de concesión, el devengamiento de intereses en la forma allí indicada y las potenciales multas aplicables.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de la sanción dispuesta en la sección 12.2.2.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
8	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Solicitamos se pueda aclarar cuál es el efecto o consecuencias de construir un proyecto que tenga una capacidad instalada menor a la que el propio Concesionario ofreció durante el proceso licitatorio?</p> <p>En este sentido, el tercer párrafo de la sección 14.4 da a entender que si se construye un proyecto de una capacidad instalada menor a la ofrecida durante la Licitación, el efecto será que no se tendrá por concluida la Etapa de Construcción, sin embargo nos parece que el punto no queda claro y nos gustaría se precisaran las sanciones o consecuencias asociadas a instalar menos MW que lo comprometido.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Según se establece en la sección 38 de las Bases de Licitación, la no ejecución del proyecto ofertado podrá ser considerado por el MBN como incumplimiento grave de las obligaciones significativas asumidas por el concesionario en el respectivo Contrato de Concesión; y podrá, también, ser considerado como causal de término del contrato de concesión, sin perjuicio de las multas que pudieran establecerse en atención a la sección 35 de las Bases.</p> <p>Con todo, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión), se definirá en el momento en que estas se presenten.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
9	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que al construir solo parcialmente el proyecto y comenzar a inyectar energía al Sistema, se considera que continúo dentro del Período de Construcción, y por lo mismo solo debo pagar las rentas asociadas a dicho período.</p> <p>Lo anterior toda vez que, el tercer párrafo de la sección 14.4 da a entender que si se construye un proyecto de una capacidad instalada menor a la ofrecida durante la Licitación, el efecto será que no se tendrá por concluida la Etapa de Construcción.</p> <p>En este sentido, si antes de que terminen los 6 años del Período de Construcción, decido conectar parcialmente mi proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, de forma tal de, por ejemplo, comenzar a evacuar el 50% de la capacidad de mi proyecto, mientras termino la construcción del resto del parque, por favor confirmar si durante ese período, en el que estoy inyectando energía al Sistema, solo tendré que pagar la Renta Concesional correspondiente al Período de Construcción, ya que de acuerdo a la sección 14.4 de las Bases no se puede entender que se inició el Período de Construcción mientras no construya la totalidad del proyecto comprometido en la respectiva oferta.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 14.3 y 14.4, de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
10	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Una vez que el proyecto se encuentre construido, confirmar que para acreditar la capacidad instalada, se podrá complementar la carta del Coordinador, con el informe de algún auditor o ingeniero independiente, que cumpla con ciertas características, y que informe qué es lo que fue efectivamente construido por el Concesionario. Lo anterior por cuanto, como se explica a continuación, existirán casos en que la Carta del Coordinador o el Informe Técnico de Pruebas Finales, no reflejará la suma de las capacidades instaladas efectivamente construidas en el proyecto.</p> <p>De acuerdo a las Bases de Licitación, la capacidad instalada de un proyecto fotovoltaico, se debe determinar en base a la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el proyecto.</p> <p>Por su parte, respecto de los proyectos de almacenamiento, la capacidad instalada será la suma de las potencias nominales de inyección, señalándose que para el almacenamiento de baterías ese concepto corresponde a la suma de las potencias nominales de los convertidores, lo cual se refiere en definitiva a la potencia nominal de los inversores. Finalmente se señala que respecto de los Proyectos Combinados: “la capacidad instalada corresponderá a la suma de las capacidades instaladas de las tecnologías que forman parte del proyecto”.</p> <p>En este mismo sentido, en el Anexo IV de las Bases de Licitación, se puede apreciar que debe completarse en filas separadas cuál es la capacidad instalada del proyecto fotovoltaico y en otra fila la capacidad del sistema de almacenamiento, las cuales luego serán sumadas para efectos de determinar la “Capacidad Instalada” del proyecto.</p> <p>Por su parte, en la sección 14.4 de las Bases de Licitación se determinan cuáles son los documentos que permitirán acreditar que el proyecto fue debidamente construido y que por lo mismo, puede pasarse del Período de Construcción al Período de Operación, señalando que eso podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos: (i) Carta del Coordinador que</p>

	<p>indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la entrega por oficina de partes del Ministerio de la aprobación, por parte del Coordinador, del “Informe Técnico de Pruebas Finales”.</p> <p>Se debe tener presente que en los proyectos fotovoltaicos que contemplen sistemas de almacenamiento, como por ejemplo baterías, dichas baterías pueden ser instaladas antes de los inversores, y por lo mismo, los paneles fotovoltaicos y las baterías compartirán un mismo inversor. Dicho inversor es lo que determinará cual es la potencia máxima de dicho proyecto y ese será el número que informe el Coordinador. El Coordinador no especificará que el proyecto tienen instalada tal o cual capacidad instalada en paneles fotovoltaicos y tal o cual capacidad instalada en sistemas de almacenamiento. Lo informado por el Coordinador apuntará a la potencia de los inversores.</p> <p>De esta forma, si de acuerdo a las Bases, la capacidad instalada de los Proyectos Combinados está dada por la suma de la capacidad del proyecto fotovoltaico más la capacidad del sistema de almacenamiento, no podré acreditar que con mi proyecto cumplí con lo comprometido en las Bases de Licitación, solo con la carta del Coordinador. Por favor confirmar si será posible complementar la carta del Coordinador, con el informe de algún auditor o ingeniero independiente, que cumpla con ciertas características, y que informe qué es lo que fue efectivamente construido por el Concesionario.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En el caso en que se produzca la hipótesis presentada, es decir, existan obras que combinen un proyecto de generación fotovoltaica con uno de almacenamiento en el cual se comparta un mismo inversor, y, por lo tanto, la carta del Coordinador no sea suficiente para acreditar fehacientemente la capacidad instalada ofrecida en conformidad al Anexo IV de las Bases de Licitación, será necesario acompañar documentos complementarios que informen, efectivamente, la capacidad instalada de cada proyecto por separado que se construya en el inmueble licitado; sea este de un auditor o ingeniero independiente, elegido de común acuerdo, a propuesta del Concesionario.</p> <p>Todo lo anterior, de manera de dar fe y cumplir estrictamente con la oferta presentada y, además, los ratios mínimos establecidos en la sección 13 de las Bases.</p>

II. Sector Andes 3

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
11	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Se solicita modificar la definición de Renta Variable Anual, de forma tal que los proyectos propongan en su oferta económica derechamente un monto en Unidades de Fomento, y no un porcentaje de los Ingresos Anuales por Energía Inyectada. Dicho cambio estimamos permitirá no solo no discriminar a aquellos proyectos que postulen incluyendo tecnologías de almacenamiento, sino que además permitirá maximizar el interés fiscal.</p> <p>Actualmente, la Renta Variable Anual está asociada al monto en Unidades de Fomento que se obtiene al aplicar el Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada que ha sido ofertado por el Concesionario. Dicho porcentaje se aplica sobre los Ingresos Anuales de Inyección.</p> <p>En este sentido, los Ingresos Anuales por Energía Inyectada están directamente relacionados con las inyecciones de energía del proyecto, las cuales son valorizadas al costo marginal instantáneo, por lo tanto, para efectos de analizar cuál será el monto en dinero asociado al</p>

Ingreso Anual de Inyección, sobre el cual se aplicará el porcentaje ofrecido, es fundamental analizar las horas del día en las cuales los proyectos inyectan energía al sistema.

Es un hecho indiscutido que los oferentes que postulen con proyectos fotovoltaicos inyectarán energía en horarios en que el costo marginal es más bajo, y que los que postulen además con tecnologías de almacenamiento podrán inyectar energía en horarios en que el costo marginal es sustancialmente más alto.

De acuerdo a las Bases de Licitación, cada licitante en su oferta económica deberá ofrecer, como concepto de Renta Variable Anual para el Período de Operación, un porcentaje de los Ingresos Anuales de Inyección de energía de su proyecto.

Luego, las Bases de Licitación en su sección 22.1 establecen que el factor de evaluación de las ofertas que más ponderación tendrá, será el “Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada”, el cual tendrá una ponderación del 60%. Sin embargo, si se analiza la sección 22.1 de las Bases es posible constatar que lo único que se hará para evaluar dicho criterio es comparar entre los porcentajes de ingresos anuales que ofrece cada Oferente, sin importar en cuanto se traduzcan en pesos el Ingreso Anual por Energía Inyectada de cada proyecto.

En estas circunstancias, proyectos que contemplen utilizar tecnologías de almacenamiento, podrán tener Ingresos Anuales por Energía Inyectada mucho mayores que un proyecto de exactamente las mismas características, que se ubique en el mismo lugar, con la misma capacidad instalada, pero que no contemple tecnología de almacenamiento. Para graficar lo anterior, se puede revisar el siguiente ejemplo:

Empresa A desea desarrollar un proyecto fotovoltaico de 100 MW que generará energía en promedio 10 horas al día, inyectando al sistema la suma de 1.000 MWh diarios, lo que correspondería a 365.000 MWh anuales. Asumiendo un costo marginal de 10 USD/MWh para todas las horas del día, este proyecto contará con ingresos por inyección de energía de 3.650.000 USD.

Por otro lado, la Empresa B desea desarrollar este mismo proyecto fotovoltaico, el cual es capaz de generar 1.000 MWh diarios, pero con el fin de beneficiarse de la diferencia de costo marginal entre el día y la noche, decidió invertir en un sistema de almacenamiento de 300 MWh, lo que significa que de los 1000 MWh diarios generados, 700 MWh serán inyectados de día, y 300 MWh de noche. Asumiendo que el costo marginal de las horas nocturnas es de 30 USD/MWh, éste proyecto anualmente contará con ingresos por inyección de energía de 5.840.000 USD.

Si ambas empresas participan en la Licitación por un mismo terreno y la Empresa A propone un porcentaje variable del 5%, el ministerio se verá beneficiado anualmente por un valor de 182.500 USD. Por otro lado la Empresa B decide ofertar un porcentaje variable del 3,5%, lo cual se traduce en un beneficio al ministerio anual de 2.044.00 USD.

Como se puede observar en este ejemplo numérico, y según el sistema de evaluación propuesto en las Bases, la empresa que recibiría mayor puntaje por el concepto de “Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada” en la Licitación sería la Empresa A, aun cuando quien propone un mayor desembolso variable medido en pesos es la empresa B.

Estimamos que el criterio a utilizar para evaluar entre las Ofertas de uno u otro Oferente, debiera pasar por analizar cuál propuesta reporta un mayor beneficio fiscal, luego de calcular la Renta Variable de cada proyecto. Sin embargo, al solo comparar porcentajes sin analizar el ingreso asociado, se llega a resultados no deseados. Por este motivo, para efectos de lograr que exista paridad entre los oferentes, independientemente de la tecnología que utilicen y, para a su vez, proteger de mejor forma el interés fiscal, solicitamos se sirva modificar la definición de Renta Variable Anual, para efectos de que cada Oferente deba ofrecer en su oferta económica un monto anual en Unidades de Fomento y no un porcentaje de los Ingresos Anuales por Inyección de Energía.

	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 2 de la presente circular aclaratoria.</p>
--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
12	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que “las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional” se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 4 de la presente circular aclaratoria.</p>
N°	CONSULTA RECEPCIONADA
13	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que es posible destinar parte o la totalidad de los terrenos sujeto a esta Licitación, a la expansión de un proyecto existente (en otro terreno adyacente). En caso de contar con una respuesta afirmativa al punto anterior, y atendido que tanto el proyecto ya existente como su expansión, inyectarán energía al Sistema Eléctrico Nacional en un punto común, por favor confirmar que es posible que el Concesionario proponga un mecanismo al Ministerio para efectos de que las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, sean determinadas en base a mediciones del propio parque sujeto a expansión.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 3 de la presente circular aclaratoria.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
14	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Confirmar que si el Concesionario ejerce la facultad de terminar anticipadamente el Contrato de Concesión, cumpliendo oportunamente con todos los requisitos que se establecen en las secciones 14.3 o 14.5 de las Bases de Licitación, según corresponda, el Ministerio no podrá cobrar las garantías que haya otorgado el Concesionario.</p>

	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 5 de la presente circular aclaratoria.</p>
--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
15	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor incorporar en el Anexo 1.2 de las Bases de Licitación, los antecedentes relativos a una solicitud de servidumbre que se encuentra actualmente en tramitación para efectos de construir una línea de transmisión que se emplazará en el inmueble denominado “Andes 3”. Dicha servidumbre actualmente se tramita bajo el Expediente N°645540, ante la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, y tiene por objeto construir y operar una línea de transmisión eléctrica que atraviesa un sector del terreno que es objeto de la concesión, y que por tratarse de un derecho que fue solicitado con anterioridad a que se iniciara el presente proceso de Licitación, deberá ser respetado por quien resulte adjudicatario del inmueble Andes 3.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La solicitud de servidumbre indicada no se encuentra legalmente constituida por tanto no constituye un derecho adquirido para el solicitante, razón por la cual no corresponde que sea reflejada en el plano del inmueble a licitar. Por lo demás, en caso que el solicitante de la servidumbre no se adjudique la presente licitación, la solicitud de servidumbre actualmente en trámite será rechazada.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
16	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que el Ministerio no podrá poner término al Contrato de Concesión por el no pago oportuno de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción. En este sentido, confirmar que en ese caso solo se aplica la multa por retraso establecida en la sección 35.3 letra d) de las Bases de Licitación y eventualmente la sanción de la sección 12.2.2 si se trata del atraso de la primera renta concesional.</p> <p>En este sentido, la sección 35.3 de las Bases de Licitación regula las multas aplicables, estableciendo en la letra d) “Multa por atraso en el pago de la Renta Concesional”, siendo ésta el equivalente a un 0,14% de la Renta Concesional adeudada “por día y hasta la fecha de pago efectivo”. Luego, respecto de la Renta Concesional del Período de Operación, la sección 12.4 párrafo final establece que sin perjuicio del interés corriente que se puede cobrar por el incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, el Ministerio podrá poner término al Contrato de Concesión, entendiéndose que la sociedad concesionaria está en mora según las reglas del artículo 1551 numeral 1 del Código Civil, esto es, cuando no se ha cumplido la obligación en el término estipulado. Por otro lado, no existe una disposición similar en las Bases de Licitación respecto del atraso en el pago oportuno de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción. Atendido lo anterior, es posible para el Ministerio poner término al Contrato de Concesión por el no pago oportuno de la Renta Concesional en el Período de Estudios y Construcción? O en dicho período solo se aplica la multa por retraso establecida en la sección 35.3 letra d) y eventualmente la sanción de la sección 12.2.2 si se trata del atraso de la primera renta concesional?</p>

	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 7 de la presente circular aclaratoria.</p>
--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
17	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Solicitamos se pueda aclarar cuál es el efecto o consecuencias de construir un proyecto que tenga una capacidad instalada menor a la que el propio Concesionario ofreció durante el proceso licitatorio? En este sentido, el tercer párrafo de la sección 14.4 da a entender que si se construye un proyecto de una capacidad instalada menor a la ofrecida durante la Licitación, el efecto será que no se tendrá por concluida la Etapa de Construcción, sin embargo nos parece que el punto no queda claro y nos gustaría se precisaran las sanciones o consecuencias asociadas a instalar menos MW que lo comprometido.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 8 de la presente circular aclaratoria.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
18	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>En la sección 18.7 letra b) de las Bases de Licitación, en el punto 2, se exige adjuntar copia de la cédula de identidad del Oferente firmada “por su titular”, sin embargo, este requisito no es necesario cuando el RUT del Oferente contare con firma electrónica avanzada del Servicio de Impuestos Internos (SII). En este sentido, la cédula electrónica (e-RUT) que entrega el SII ¿puede considerarse como aquella cédula que cuenta con firma electrónica avanzada del SII para los efectos de cumplir con este requisito?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La cédula electrónica (e-Rut) no es idónea para cumplir el requisito establecido en la sección 18.7 letra b) punto 2 de las Bases de Licitación; por lo que, mientras se mantenga el contenido actual de las Bases de Licitación, no será aceptada.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
19	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Una vez que el proyecto se encuentre construido, confirmar que para acreditar la capacidad instalada, se podrá complementar la carta del Coordinador, con el informe de algún auditor o ingeniero independiente, que cumpla con ciertas características, y que informe qué es lo que fue efectivamente construido por el Concesionario. Lo anterior por cuanto, como se explica a continuación, existirán casos en que la Carta del Coordinador o el Informe Técnico de Pruebas Finales, no reflejará la suma de las capacidades instaladas efectivamente construidas en el proyecto.</p>

	<p>De acuerdo a las Bases de Licitación, la capacidad instalada de un proyecto fotovoltaico, se debe determinar en base a la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el proyecto.</p> <p>Por su parte, respecto de los proyectos de almacenamiento, la capacidad instalada será la suma de las potencias nominales de inyección, señalándose que para el almacenamiento de baterías ese concepto corresponde a la suma de las potencias nominales de los convertidores, lo cual se refiere en definitiva a la potencia nominal de los inversores. Finalmente se señala que respecto de los Proyectos Combinados: “la capacidad instalada corresponderá a la suma de las capacidades instaladas de las tecnologías que forman parte del proyecto”.</p> <p>En este mismo sentido, en el Anexo IV de las Bases de Licitación, se puede apreciar que debe completarse en filas separadas cuál es la capacidad instalada del proyecto fotovoltaico y en otra fila la capacidad del sistema de almacenamiento, las cuales luego serán sumadas para efectos de determinar la “Capacidad Instalada” del proyecto.</p> <p>Por su parte, en la sección 14.4 de las Bases de Licitación se determinan cuáles son los documentos que permitirán acreditar que el proyecto fue debidamente construido y que por lo mismo, puede pasarse del Período de Construcción al Período de Operación, señalando que eso podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos: (i) Carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la entrega por oficina de partes del Ministerio de la aprobación, por parte del Coordinador, del “Informe Técnico de Pruebas Finales”.</p> <p>Se debe tener presente que en los proyectos fotovoltaicos que contemplen sistemas de almacenamiento, como por ejemplo baterías, dichas baterías pueden ser instaladas antes de los inversores, y por lo mismo, los paneles fotovoltaicos y las baterías compartirán un mismo inversor. Dicho inversor es lo que determinará cual es la potencia máxima de dicho proyecto y ese será el número que informe el Coordinador. El Coordinador no especificará que el proyecto tienen instalada tal o cual capacidad instalada en paneles fotovoltaicos y tal o cual capacidad instalada en sistemas de almacenamiento. Lo informado por el Coordinador apuntará a la potencia de los inversores.</p> <p>De esta forma, si de acuerdo a las Bases, la capacidad instalada de los Proyectos Combinados está dada por la suma de la capacidad del proyecto fotovoltaico más la capacidad del sistema de almacenamiento, no podré acreditar que con mi proyecto cumplí con lo comprometido en las Bases de Licitación, solo con la carta del Coordinador. Por favor confirmar si será posible complementar la carta del Coordinador, con el informe de algún auditor o ingeniero independiente, que cumpla con ciertas características, y que informe qué es lo que fue efectivamente construido por el Concesionario.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 10 de la presente circular aclaratoria.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
20	<p>REQUIRENTE (José Domingo Ilharreborde):</p> <p>Por favor confirmar que al construir solo parcialmente el proyecto y comenzar a inyectar energía al Sistema, se considera que continúo dentro del Período de Construcción, y por lo mismo solo debo pagar las rentas asociadas a dicho período.</p>

	<p>Lo anterior toda vez que, el tercer párrafo de la sección 14.4 da a entender que si se construye un proyecto de una capacidad instalada menor a la ofrecida durante la Licitación, el efecto será que no se tendrá por concluida la Etapa de Construcción.</p> <p>En este sentido, si antes de que terminen los 6 años del Período de Construcción, decido conectar parcialmente mi proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, de forma tal de, por ejemplo, comenzar a evacuar el 50% de la capacidad de mi proyecto, mientras termino la construcción del resto del parque, por favor confirmar si durante ese período, en el que estoy inyectando energía al Sistema, solo tendré que pagar la Renta Concesional correspondiente al Período de Construcción, ya que de acuerdo a la sección 14.4 de las Bases no se puede entender que se inició el Período de Construcción mientras no construya la totalidad del proyecto comprometido en la respectiva oferta.</p>
	<p>RESPUESTA: Remítase a la respuesta entregada en la pregunta número 9 de la presente circular aclaratoria.</p>

III. Sector Estancia Vieja

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
21	<p>REQUIRENTE (Rosa Elizabeth Carter Montes):</p> <p>Quisiera unirme al proyecto es fenomenal ya que somos una familia chilena que quisiéramos hacer algo por nuestro Chile vivir en paz yo soy contadora mi marido jardinero adoramos la naturaleza esperamos nos consideren esperamos su respuesta gracias.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Para participar, deberá cumplir con aquello establecido en la sección 5 de las Bases de Licitación: <i>“Podrán presentar ofertas en la Licitación personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. En el caso de ser persona natural o jurídica extranjera, deberá constituir una persona jurídica chilena para los efectos de la celebración del contrato, cumpliendo necesariamente con los requisitos previstos en el D.L. 1939 de 1977.”</i></p> <p>Asimismo, la presentación de la oferta deberá regirse por lo dispuesto en la sección 18 de las Bases de Licitación.</p>

IV. Sector Miraje

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
23	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>Definiciones: Capacidad Instalada del Proyecto. Confirmar que para proyectos fotovoltaicos corresponde con la potencia nominal de la planta.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 4.1. de las Bases de Licitación, que señala que la capacidad instalada de proyectos fotovoltaicos es <i>“la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes.”</i></p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
24	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>Sección 5. Requisitos Generales de los Oferentes. "Sólo para el caso de que el Adjudicatario sea una persona natural o una persona jurídica extranjera, deberá constituir una persona jurídica chilena para los efectos de la celebración del Contrato" ¿Cuál es el periodo máximo para constituir esta persona jurídica chilena?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La persona jurídica chilena —que cumpla con los requisitos previstos en el Decreto Ley 1939 de 1977— deberá encontrarse constituida en la calidad de tal, al momento de la suscripción del Contrato de Concesión.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
25	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>¿Existe un plazo máximo para la suscripción del contrato desde la adjudicación?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De conformidad con la Sección 24.1 de las Bases, la escritura pública del Contrato de Concesión deberá ser firmada dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la fecha de la publicación del extracto del decreto de adjudicación en el Diario Oficial.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
26	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>Sección 12, artículo 12.3.1. ¿En qué circunstancias puede proponerse que se impute como abono al pago de la primera renta concesional el monto de la garantía de seriedad?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección 12.2.3.de las Bases que dice: <i>“El Adjudicatario, en caso alguno podrá proponer que se impute como abono al pago de dicha renta el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada”.</i></p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
27	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>Sección 14, artículo 14.3, párrafo 4. ¿Cuál es la documentación de respaldo o criterios para justificar que el proyecto ha iniciado construcción?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Constatándose que faltaren menos de 6 meses para el término de la etapa de Construcción, el Ministerio podrá realizar las fiscalizaciones que estime pertinentes y solicitar a la sociedad concesionaria toda la información que resulte relevante para concluir fehacientemente que</p>

	no se ha iniciado la construcción del proyecto; considerando preferentemente el Libro de Obras, el que deberá estar confeccionado en línea con la normativa urbanística y de construcción pertinente.
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
28	<p>REQUIRENTE (Pablo Zalvide):</p> <p>Respecto al Anexo IV “Resumen Información Básica del PROYECTO”. Confirmar que un proyecto fotovoltaico con almacenamiento de energía se considera un proyecto combinado.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, puesto que, de conformidad con la Sección 4.1 de las Bases, <i>“Se podrá desarrollar un proyecto de una o más tecnologías de energía renovable que podrá o no incluir sistemas de almacenamiento. Esto se entenderá que se refiere a un Proyecto Combinado. En este caso, la capacidad instalada corresponderá a la suma de las capacidades instaladas de las tecnologías que forman parte del proyecto”</i>.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
29	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 12.3.2, Bases de Licitación: En caso que el balance definitivo del Coordinador presente discrepancias ante el panel de expertos y/o la entidad que lo reemplace en ese momento, discrepancias que pueden durar meses e incluso años, ¿cuál será el mecanismo que utilizará BBNN para gestionar probables reliquidaciones asociados a los procesos de balance de energía?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El Concesionario, para efectos del pago de la renta variable anual, debe regirse según lo establecido en la sección 12.3.2. de las Bases de Licitación. En todo caso, la aplicación práctica del contrato de concesión para resolver situaciones concretas que se presenten a lo largo de la ejecución del mismo, como las señaladas en la consulta, incluyendo en esto el ejercicio de las prerrogativas del Ministerio en cuanto a la ejecución del contrato de concesión, se definirá con apego irrestricto a su propio contenido, a las Bases de Licitación, al decreto de adjudicación, y la normativa legal pertinente, en el momento en que dichas situaciones ocurran.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
30	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 13, Bases de Licitación: Respecto a la relación entre superficie y capacidad instalada del Proyecto, por favor solicitamos aclarar y ejemplificar dicha relación para el caso de proyectos combinados.</p>

	<p>RESPUESTA:</p> <p>Según se indica en la sección 13 de las Bases de Licitación: <i>“En el caso de proyectos combinados, se considerará la relación entre superficie y MW para aquella tecnología que ocupe mayor superficie por MW”.</i></p> <p>Así, si se trata de un proyecto que combina tecnología fotovoltaica con tecnología eólica, la relación que se exigirá entre superficie y MW será de 1 MW por 12 hectáreas, que es la asociada a la tecnología eólica pues, entre esas dos tecnologías, es la que ocupa una mayor superficie por MW.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la capacidad instalada del proyecto no podrá ser nunca inferior a la comprometida en la oferta presentada por el potencial adjudicatario.</p>
N°	CONSULTA RECEPCIONADA
31	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 14.4, Bases de Licitación: Los 2 hitos referidos en este numeral, pueden diferir en varios meses, dependiendo del tipo de tecnología del Proyecto. Si bien el “Informe Técnico de Pruebas Finales” es próximo a la autorización de la Entrada en Operación por parte del Coordinador, siguen siendo eventos distintos y distantes en el tiempo. Entonces, se propone que las bases repliquen la descripción de Entrada en Operación según Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, promoviendo que la fecha de Entrada en Operación sea la fecha de inicio de operación, porque es exactamente allí donde el generador entra en la tabla de costos variables del sistema y se despacha por orden de mérito. De lo contrario, por favor aclarar si podrá el Concesionario elegir en cuál de estos hitos propuestos comenzará el Período de Operación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Aténgase a lo señalado en la Sección 14.4. de las Bases, en el párrafo tercero, el cual señala expresamente que <i>“existen dos hitos que marcan —<u>cualquiera de ellos y lo primero que ocurra</u>— el término de la Etapa de Construcción e inicio de la Etapa de Operación (..)”</i></p> <p><i>Por lo demás, se hace presente que las circulares aclaratorias no tienen como finalidad modificar el contenido propio de las presentes Bases de Licitación, sino únicamente la aclaración de los puntos oscuros o contradictorios que puedan surgir de ella.</i></p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
32	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 15.5, Bases de Licitación: El ejemplo descrito en el apartado 15.5 respecto a la ejecución de garantías en caso de daño a la propiedad del Fisco incluye daños ocasionados por terceros, sin ser responsabilidad directa del Concesionario. Creemos que los daños ocasionados por terceros deberían ser eximidos de la responsabilidad del Concesionario.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Específicamente en lo relacionado a la propiedad del Fisco, la sección 28.4 de las Bases señala: <i>“La Sociedad Concesionaria será responsable por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión, debiendo ejercer todos los actos y acciones que sean necesarios para que el inmueble fiscal se conserve, al menos, en el mismo estado en que le ha sido entregado por el Ministerio.”</i></p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
33	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 14.4, Bases de Licitación: El tercer inciso de este numeral señala que el hito es la “entrega por oficina de partes...”. Por favor aclarar cuál será el plazo para la entrega de esa carta en oficina de partes desde la fecha en que el Coordinador indique lo señalado en (i) o (ii).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Según lo establecido en la sección 14.3 de las Bases de Licitación, el Período de Estudios y Construcción tiene un plazo máximo de 6 años desde la suscripción del Contrato de Concesión y vence al comenzar el Período de Operación del Proyecto. Por tanto, la acreditación indicada en la sección 14.4 de las Bases sobre la entrada en operación del proyecto debe hacerse dentro de dicho plazo.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
34	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 16.1, Bases de Licitación: Por favor solicitamos confirmar RUT del SEREMI Antofagasta. Esto porque la última gestión que hemos realizado desde Acciona Energía Chile en dicha SEREMI ha sido con el RUT 61.402.000-8.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El RUT de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta es 61.402.017-2.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
35	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 17, Bases de Licitación: Por favor confirmar que la garantía de fiel cumplimiento sólo se hará efectiva en si se verifican las causales de incumplimiento indicadas en el literal g) de la sección 38.1.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En cuanto a lo consultado, atégase a lo señalado en las Bases de Licitación en especial a lo establecido en la Sección 15.5.:</p> <p><i>“Ejecución de las garantías: el MBN tendrá derecho a hacer efectivas las garantías presentadas, y cobrar los montos procedentes de ellas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral ni administrativa, ni previa autorización de la Concesionaria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo anterior es, sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. El cobro de las garantías, no obsta a que el MBN pueda solicitar, además, la indemnización de los perjuicios moratorios y compensatorios que procedan.</i></p> <p><i>De igual forma, el MBN está facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como, <u>por ejemplo</u>, las</i></p>

	<i>multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco de Chile y las obligaciones de pago que nazcan a partir de la aplicación de lo indicado en el numerales 14.3, 14.5 y 32 de las Bases.”</i>
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
36	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 18.4, Bases de Licitación: Considerando la situación actual originada por la pandemia “COVID-19”, se solicita que los instrumentos privados o documentos que deban acompañarse al momento de presentación de la Oferta puedan ser firmados con firmas escaneadas o firma digital de PDF.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Favor atenerse a lo señalado en la Sección 18.4 de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
37	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 20, Bases de Licitación: En la sección 20.3 se indica una referencia a la sección 21.7 de las Bases que no existe. Se solicita corregir o aclarar el error.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Efectivamente se trata de un error involuntario y la referencia correcta es a la sección 21.6 de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
38	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 20, Bases de Licitación: Por favor aclarar si en contra del acto administrativo que cobra la multa, proceden los recursos que establece la Ley N° 19.880 sobre bases de procedimientos administrativos. Asimismo, por favor indicar los plazos dentro de los cuales se debe pagar la multa y que el cobro sólo se hará efectivo una vez que se dicte el acto administrativo terminal que resuelve los recursos.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De conformidad con el artículo 15º de la Ley N° 19.880, “todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”.</p> <p>Asimismo, favor remitirse a lo establecido en la Sección 35.6 de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
39	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p>

	<p>Numeral 37.2, Bases de Licitación: La facultad que tiene el Ministerio de Bienes Nacionales para constituir servidumbres sobre el inmueble fiscal, no queda sujeta a la evaluación del Adjudicatario para considerar si ésta interfiere con el Proyecto y/o su actividad. Se solicita reconsiderar este punto.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Favor atenerse a lo señalado en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación. De ella se desprende que la facultad del Ministerio de otorgar servidumbres en terrenos previamente concesionados se ejercerá responsablemente y tomando en consideración el grado de afectación que ellas pueden generar: <i>“El grado de afectación de la construcción u operación del Proyecto que será determinado como <<considerable>> o <<importante>> en el evento que el Ministerio establezca servidumbre a favor de terceros sobre el terreno concesionado, se evaluará en su oportunidad atendiendo al tipo de servidumbre que se otorgará, su trazado y finalidad, así como todo otro antecedente que el Ministerio estime necesario de considerar para la evaluación”</i>.</p> <p>Por lo tanto, cualquier antecedente necesario que pueda requerirse del concesionario, será solicitado por el Ministerio oportunamente.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
40	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 35.3, Bases de Licitación: Por favor confirmar que para el caso de atrasos “autorizados” en el inicio de operación del Proyecto, “no” procederá el cobro de las multas indicadas en la sección 35.3 letra a).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros (incluyendo su influencia en el devenir del respectivo contrato de concesión) que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que estas se presenten. Lo anterior, entendiendo que la aplicación práctica del contrato de concesión, para resolver situaciones concretas que se presenten a lo largo de la ejecución del mismo (incluyendo en esto el ejercicio de las prerrogativas del Ministerio en cuanto a la ejecución del contrato de concesión), se definirá con apego irrestricto a su propio contenido, a las Bases de Licitación, al decreto de adjudicación, y la normativa legal pertinente, en el momento en que dichas situaciones ocurran.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
41	<p>REQUIRENTE (Rodrigo Terc Geni):</p> <p>Numeral 38.1, Bases de Licitación: Se solicita aclarar qué se entiende por “No pago oportuno de la multa”. ¿Significa con que no se pague dentro del plazo estipulado en el acto administrativo terminal que cursa la multa?.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Sí, el “no pago oportuno de la multa” se refiere a no pagar la multa en la fecha o plazo que ha sido establecido para ello en el acto administrativo que la ha fijado.</p>

V. Sector Uribe

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
42	<p>REQUIRENTE (Carla Pilar Silva Barron):</p> <p>En relación al valor comercial de los inmuebles Uribe Este y Uribe Oeste, se observa que se fija un monto de 57.420 UF (22,08 Hás) y 64.742 UF (24,9 Hás) respectivamente, valores que exceden los precios de los terrenos ofertados que se encuentran en la misma región de Antofagasta, como por ejemplo Andes 2, cuyo valor se encuentra en 44.773 UF por 316,8 Há. Es más, revisando los inmuebles adjudicados encontramos a Solarcentury Chile SpA, que se adjudicó el terreno Camino a Pintados (445,69 Hás) por un valor de 41.667,56 UF. En este contexto, se efectúa una consulta a la Seremi de Antofagasta, a través de ella nos informan que su valor se debe al hecho que los inmuebles se encuentran emplazados en zona urbana y no rural, sin embargo, obtenido el Certificado de Informaciones Previas del inmueble Uribe Oeste, se menciona que el polígono tiene un 44,1 % de superficie en zona urbana y la superficie restante (55,9 %) corresponde a zona rural. Razón por la cual solicitamos conocer los parámetros que se tuvieron en consideración para fijar dicho monto y a su vez solicitamos reconsiderar su valor o disminuir el porcentaje de renta concesional, pues el valor comercial del inmueble no corresponde con la catalogación de uso del suelo. Cabe destacar, que estos inmuebles fueron incluidos dentro de la priorización del Plan de Licitaciones, por encargo especial del Ministro ya que ambos proyectos cuentan con RCA favorable y a nivel eléctrico la distribuidora CGE nos concedió formulario 7 con ICC (Informe Criterios de Conexión) otorgando 18 meses de prioridad eléctrica para conectar nuestras plantas. En este escenario en marzo del año 2021 vence el plazo para el proyecto fotovoltaico Ckilir, asociado al inmueble Uribe Oeste y en abril del mismo año, vence el plazo para el proyecto fotovoltaico Lockma, asociado al terreno Uribe Este. Lo anterior, implica iniciar la construcción a más tardar en enero de 2021. Sin embargo, si se mantiene el valor comercial y/o renta concesional, nos llevaría a desistir de ambos proyectos por su inviabilidad económica, pese a tener RCA aprobada y punto de conexión asegurado.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Favor atenerse a los valores comerciales establecidos para cada uno de los inmuebles ofertados en el cuadro de la sección 11 de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
43	<p>REQUIRENTE (Carla Silva):</p> <p>En caso de adjudicarse los terrenos, debemos renovar la garantía de Seriedad de la Oferta por la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato para el Período de Estudios y Construcción. En la sección 17 indican que estas garantías se deben ingresar al inicio de cada periodo. De acuerdo a las bases, el periodo inicia con la suscripción del Contrato de Concesión. Por favor podrían confirmar en que momento se entrega la garantía, en el momento de la suscripción del contrato o antes en la secretaría regional ministerial de Antofagasta?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Para efectos de cumplir con lo estipulado en la sección 17 de las Bases de Licitación, la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe estar ingresada en la SEREMI respectiva y debidamente revisada, aprobada y custodiada por ella, antes de la fecha de suscripción del contrato de concesión, para cuyo efecto el Concesionario deberá coordinarse directamente con la secretaria regional.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
44	REQUIRENTE (Carla Silva):

	<p>Para el periodo de estudios y construcción, la Sección 17.1 indica que la glosa de la garantía debería decir “Para garantizar las obligaciones del Periodo Estudios y de Construcción de la Concesión adjudicada por Decreto Exento <N°> de <fecha> de Ministerio de Bienes Nacionales, y sus modificaciones. Sin embargo, el anexo III indica: Modelo de la Garantía Periodo de Estudios y Construcción. <<Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del Periodo Estudios y Construcción del Contrato de Concesión adjudicado por Decreto Exento <N°> de <fecha> del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones>> Por favor, podrían aclarar cual es la glosa correcta para la boleta de garantía.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La glosa correcta es la indicada en el Anexo III de las Bases de Licitación, sobre “Modelos de documentos de garantía”, sin perjuicio de que la glosa establecida en la sección 17.1 será igualmente aceptada pues si bien hay un cambio en la redacción, se entiende que la materia de fondo es garantizar las obligaciones asumidas por el concesionario en el contrato de concesión para el período de estudios y construcción, el cual debe estar completamente cubierto por la garantía que se entrega para dicho período.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
45	<p>REQUIRENTE (Carla Silva):</p> <p>Quisiéramos conocer los parámetros que se tuvieron en consideración al momento de fijar el valor comercial y/o renta mínima concesional para los inmuebles, ya que existe una gran diferencia entre inmuebles de la misma región, apreciándose terrenos pequeños con un valor comercial excesivo en comparación a los inmuebles de mayor superficie. ¿Es posible reconsiderar el valor comercial o disminuir el porcentaje de renta concesional? Puesto que, el valor actual vuelve económicamente inviable el desarrollo de cualquier proyecto en aquellos terrenos.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Favor atenerse a los valores comerciales establecidos para cada uno de los inmuebles ofertados en el cuadro de la sección 11 de las Bases de Licitación.</p>